

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, para el ejercicio 2026, del premio “buenas prácticas en centros residenciales de personas mayores”

ANTECEDENTES

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana contempla, en su artículo 10.3 el principio de no discriminación, centrandó la actuación de la Generalitat, entre otros colectivos, en las personas mayores dependientes, protegiendo los derechos que les son propios y fomentando su participación en la sociedad. También en su artículo 49.1.24 atribuye la competencia exclusiva a la Generalitat en materia de servicios sociales.

El Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10.253 bis / 03.12.2025). El artículo 8 asigna a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social.

Asimismo, el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV 10.255 bis / 05.12.2025) establece en su artículo 96, que corresponde a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción del envejecimiento activo y prevención de la soledad no escogida, atención social a personas mayores y reconocimiento de sus derechos. En los mismos términos se pronuncia Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, que en su artículo 8 enumera entre las competencias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores: Planificar, desarrollar, hacer el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la promoción de los derechos de las personas mayores, envejecimiento activo y la prevención de la soledad no escogida, solidaridad generacional y la atención social a personas mayores, diseñar y desarrollar programas de envejecimiento activo y lucha contra la soledad no deseada, en el marco del actual reto demográfico y Coordinar los servicios y programas de atención y apoyo a las personas mayores y la solidaridad generacional.

Siguiendo el mandato de l'Estatut y con el fin de identificar los procesos de intervención fundamentales para obtener una atención de calidad en los centros residenciales de personas mayores mejorando la calidad asistencial en los mismos, la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores ha incluido entre sus objetivos una serie de actividades, destacando entre ellas la convocatoria de un premio a la implantación de proyectos de buenas prácticas en los mencionados centros, que redunde en una mejora de la autonomía, bienestar, desarrollo e inclusión social de las personas usuarias de los mismos. En el ejercicio 2025 se convocó la primera edición de estos premios de buenas prácticas, en el que participaron más de una decena de entidades con sus respectivas buenas prácticas en centros de personas mayores.

Por su parte, el art. 93 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana establece que “1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.

2. Las subvenciones y las ayudas podrán tener, entre otras, las finalidades siguientes:

- a) El desarrollo personal, la promoción de la autonomía y la accesibilidad universal e inclusión social, en los términos que establece su normativa reguladora.
- b) El mantenimiento de servicios.
- c) La promoción de programas y actuaciones de servicios sociales, en especial de los que tienen carácter innovador o se dirigen a grupos de población vulnerables.
- d) El fomento del asociacionismo, la ayuda mutua y el voluntariado.



- e) La implementación de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales.
- f) El fomento de actividades de I+D+I relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.
- g) La promoción de otros programas y acciones de interés general dirigidas a grupos y personas en situación de riesgo, vulnerabilidad social, desprotección o dependencia con carácter preventivo.
- h) Otras acciones de naturaleza y finalidad análogas o parecidas a las anteriores”.

Estas subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003) y se regirán por los preceptos establecidos en la citada ley y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio

Mediante Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026. En dicho Plan figura el subprograma 313F00 Personas mayores que contiene la línea S0332 Premios buenas prácticas Centro de Mayores, cuyos objetivos son promover las buenas prácticas en los centros de personas mayores. Así, a través de este premio se produce el reconocimiento de aquellas entidades que con sus actuaciones contribuyen al bienestar de nuestros mayores en sus centros, siendo de esta manera un incentivo en la implantación y extensión de esas prácticas en todos los centros que tengan como usuarios a las personas mayores.

El artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), establece que las bases que tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente.

En cuanto a la competencia para la aprobación de estas bases y convocatoria conjunta, el artículo 160.2, letra b), de la Ley 1/2015, preceptúa que corresponde a la persona titular de la Conselleria aprobar mediante resolución las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, y todo ello, de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, que regula que cuando las bases reguladoras tengan naturaleza de acto administrativo, se aprobarán por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia.

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de los Premios “buenas prácticas en centros residenciales para personas mayores”, que se exponen en el anexo I de la presente resolución.

Segundo

Aprobar la convocatoria de subvención para el ejercicio 2026 de los Premios “buenas prácticas en centros residenciales para personas mayores”, que se expone en el anexo II de la presente resolución.

Tercero

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cuarto

Revocar la Resolución de 11 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Buenas prácticas en centros residenciales de personas mayores.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación en el Diari oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos



112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia



ANEXO I
Bases reguladoras del premio
“buenas prácticas en centros residenciales de personas mayores”.

Base primera. Objeto de las bases reguladoras

El objeto de la presente resolución es establecer la regulación de los Premios “buenas prácticas en centros residenciales para personas mayores”, en régimen de concurrencia competitiva, y cuya finalidad es el reconocimiento de buenas prácticas, desarrolladas en centros residenciales de la Comunitat Valenciana, destinadas a contribuir a la mejora de las condiciones de vida tanto de las personas usuarias de estos centros, de sus familiares, así como de las personas profesionales que prestan sus servicios en los mismos.

Base segunda. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el art. 164 de la Ley 1/2015.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria establecida en el Anexo II, y aprobada por la presente resolución por la Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base tercera. Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias del premio “buenas prácticas en centros residenciales de mayores” las entidades de titularidad privada, tanto de iniciativa social o mercantil, así como las personas físicas que gestionen centros residenciales de personas mayores ubicados en la Comunitat Valenciana, debidamente inscritos en el Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y de Centros de Servicios Sociales, y que formen parte del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

3. Las entidades o personas beneficiarias deberán de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

4. Las personas jurídicas, en virtud de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, están obligadas por el resuelto 6 de esta misma Resolución a darse de alta en el PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificación y bajas de las domiciliaciones bancarias) a través del enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Base cuarta. Contenido técnico de las buenas prácticas

1. Las buenas prácticas deberán establecer medidas que reviertan en una mejora sustancial de la calidad en la prestación de los servicios, las cuales redundarán directamente en las personas usuarias de los mismos, de acuerdo con las siguientes premisas:

2. Las buenas prácticas se presentarán mecanografiadas, con letra tipo *Times New Roman* o *Arial* de tamaño 12 y con interlineado doble, e impresas en papel tamaño DIN A4 por una sola cara.

3. Las buenas prácticas tendrán un contenido mínimo de 3.000 y máximo de 5.000 palabras.

4. Las buenas prácticas se dirigirán específicamente a:

- Garantizar, de forma efectiva, los derechos de la persona mayor prestando especial protección al derecho de una vida digna y autónoma.
- Proporcionar una atención integral centrada en la persona, desarrollando un estilo personalizado de atención, apoyo y cuidado.



- Aportar a la persona usuaria los apoyos necesarios para el desarrollo de su proyecto de vida en el entorno residencial y comunitario, desde la singularidad personal.
 - Promover un modelo organizativo que conlleve la flexibilidad de los procesos de atención o de apoyo y permita la participación efectiva de todas las partes integrantes.
 - Desarrollar la conceptualización de la persona profesional de referencia como la persona que establece una relación de apoyo para la atención, canalización y resolución de los problemas y demandas de las personas residentes.
 - Configurar ambientes y entornos domésticos facilitadores de espacios para la intimidad, y la interacción social, potenciando las capacidades de autonomía y desde la perspectiva de los gustos y preferencias de las personas residentes.
 - Diseñar programas de actividades terapéuticas significativas a los procesos vitales de la persona residente, aportando satisfacción, actitud positiva y bienestar bio-psico-social.
 - Integrar a la familia, amistades y personas del entorno de las personas mayores en la vida del centro, posibilitando su participación en las actividades cotidianas.
 - Facilitar la integración del centro residencial en el entorno comunitario, así como promover actuaciones que favorezcan la participación de dicho entorno en el centro.
 - La introducción de la perspectiva de género en los centros residenciales de personas mayores.
5. Las buenas prácticas que se presenten a cada convocatoria de premios deberán estar ejecutándose, o haberse ejecutado, en el mismo año de la convocatoria o en hasta dos años anteriores a la misma.

Base quinta. Criterios objetivos de valoración.

En la valoración de las buenas prácticas presentadas el Jurado tendrá en cuenta:

1. La relevancia y adecuación al contexto de la buena práctica. Hasta un máximo de 12 puntos.
 - 1.1. Responde a una necesidad manifiesta o latente de las personas mayores, familiares y/o profesionales (Hasta un máximo de 4 puntos).
 - 1.2. Alineación con la atención centrada en la persona y derechos (Hasta un máximo de 4 puntos).
 - 1.3. Impacto potencial en bienestar, seguridad o autonomía (Hasta un máximo de 4 puntos).
2. La viabilidad de las propuestas. Hasta un máximo de 12 puntos.
 - 2.1. Facilidad de implementación con los recursos habituales del centro (Hasta un máximo de 4 puntos).
 - 2.2. Adaptación al contexto y al perfil de las personas a las que va dirigida (Hasta un máximo de 4 puntos).
 - 2.3. Integración de la buena práctica en la dinámica habitual del centro (Hasta un máximo de 4 puntos).
3. Metodología e instrumentos. Hasta un máximo de 12 puntos.
 - 3.1. Empleo de metodología innovadora (Hasta un máximo de 4 puntos).
 - 3.2. Metodología basada en buenas prácticas o evidencias científicas reconocidas (Hasta un máximo de 4 puntos).
 - 3.3. Empleo de instrumentos, escalas o materiales (Hasta un máximo de 4 puntos).
4. Resultados y replicabilidad. Hasta un máximo de 12 puntos.
 - 4.1. Resultados definidos y medibles (Hasta un máximo de 4 puntos).
 - 4.2. Satisfacción de las personas mayores, familiares o profesionales (Hasta un máximo de 4 puntos).
 - 4.3. Adaptabilidad a otros centros o contextos (Hasta un máximo de 4 puntos).
5. Incorporación de la perspectiva de género: Hasta un máximo de 2 puntos.
 - 4.1. La participación de personal con formación específica en materia de igualdad (Hasta un máximo de 2 puntos).

La puntuación total máxima será de 50 puntos.

Base sexta. Ordenación e instrucción y resolución.



1. La Subdirección General de las Personas Mayores será el órgano competente para instruir el procedimiento y para elaborar el informe en el que conste que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, de acuerdo con establecido en el artículo 164, apartado f), de la Ley 1/2015.
2. El Jurado, como órgano colegiado y conformado según la base 9 de la presente resolución, examinará las buenas prácticas presentadas, y conforme a los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el siguiente artículo, elaborará informe de evaluación y, a través del órgano instructor del procedimiento, elevará la propuesta de adjudicación de estos premios.
3. La resolución de la convocatoria corresponderá a la persona titular de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, o el órgano en quien se deleguen estas competencias.

Base octava. Jurado

1. En cada convocatoria se determinará la constitución de un Jurado que, procurará garantizar la composición paritaria de mujeres y hombres, que examinará las buenas prácticas presentadas y elevará una propuesta al órgano competente para resolver.
2. El Jurado estará conformado por una presidencia, cuatro vocalías y un técnico o técnica que ejercerá las funciones de secretaria del Jurado. El nombramiento de las personas titulares y sus sustitutas será competencia de la persona que ostente la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.
3. La identidad de las personas que componen el Jurado se hará pública en la página web https://www.gva.es/en/inicio/procedimientos?id_proc=G106842, así como en la página web <https://inclusio.gva.es/es/web/mayores/premios-del-mayor>, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes que figure en cada convocatoria. Las personas que componen el Jurado deberán abstenerse o podrán ser recusadas cuando concurren en ellas las causas del artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El Jurado queda facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones, adoptándose estas decisiones por mayoría simple.
5. Corresponde a la presidencia convocar al Jurado, organizar y dirigir las deliberaciones y votaciones, y a la secretaria levantar las actas y velar por el cumplimiento de estas pautas.
6. El cargo de Jurado es indelegable, lo mismo que el voto. Las deliberaciones y votaciones son secretas. En caso de empate el voto de la presidencia será decisivo.
7. El Jurado podrá proponer dejar desierto cualquiera de los premios mediante acuerdo motivado. No podrá recaer en una misma entidad más de un premio.
8. El personal técnico de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, que no forme parte del Jurado, entregará las obras al jurado, con la única identificación del título y una ficha en la que constará el número de registro. El Jurado las valorará con arreglo a lo establecido en la base 10 de esta Resolución. La documentación con los datos personales del autor o la autora quedará en poder de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.
9. El acta reflejará, motivadamente, los premios y, en su caso, las menciones especiales que se otorguen a las buenas prácticas presentadas, así como cuando se proponga dejar desierto alguno de los premios por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la base quinta.
10. El Jurado elevará propuesta de resolución a la persona competente para resolver, que será vinculante para la misma.
11. Los datos de las personas que integran el Jurado serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar las personas interesadas. Así mismo, estas personas tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

Base novena. Pago de la subvención

1. Una vez dictada la resolución de concesión de los premios se realizará el pago de la totalidad del importe correspondiente a cada premio.
2. Asimismo, con carácter previo, la entidad o persona beneficiaria deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y haber aportado declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.



3. En ningún caso podrán realizarse pagos a las entidades o personas beneficiarias que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
4. El pago se efectuará a través de transferencia bancaria.

Base décima. Justificación

1. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 165.2, letra i) de la Ley 1/2015, la resolución de concesión del premio implicará la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos percibidos. Dada la naturaleza de estos premios, la justificación se realizará con carácter previo a su otorgamiento. El Jurado, previamente a su propuesta de concesión, tendrá potestad para solicitar a las personas candidatas, a través del órgano instructor, cuantos datos, documentación o comprobaciones estime convenientes para considerar probada la realización de las buenas prácticas presentadas.
2. Las personas candidatas colaborarán en este procedimiento de justificación y control y, en caso de no hacerlo, el Jurado podrá rechazar su candidatura.

Base decimoprimera. Obligaciones de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.



4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base decimosegunda. Protección de datos.

La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas/subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando las personas o entidades beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las ayudas/subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.



ANEXO II
*Convocatoria del premio “buenas prácticas
en centros residenciales de personas mayores, ejercicio 2026”*

Primero. Objeto

Convocar para el ejercicio 2026 el Premio “buenas prácticas en centros residenciales para personas mayores”, regulado por el Anexo I de la presente resolución, y cuya finalidad es la realización de buenas prácticas destinadas a contribuir a la mejora de las condiciones de vida tanto de las personas usuarias de estos centros, de sus familiares, así como de las personas profesionales que prestan sus servicios en los mismos.

Segundo. No sujeción a políticas de competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones de la presente resolución, no están sujetas a la notificación prevista en el art. 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, dado que, por su naturaleza, ámbito local de actuación y limitado presupuesto, no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados Miembros.

Tercero. Participantes

Podrán participar en las correspondientes convocatorias, de acuerdo con lo establecido en las bases contenidas en el Anexo I de la presente resolución.

Cuarto. Financiación.

1. La subvención contenida en esta convocatoria se concederá con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, resultante de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2025, regulado por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para el 2026 (DOGV Núm. 10272 – 31.12.2025), sección G0116, servicio 03, centro gestor 01 y subprograma presupuestario 313.F00 “Personas mayores”, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por los importes que se detallan a continuación:

Línea de subvención S0332

Denominación: Premios buenas prácticas Centros de Mayores

Consignación presupuestaria: 6.000€

Procedencia de los fondos: propios no condicionados: 6.000€

2. El pago se efectuará a través de transferencia bancaria.

Quinto. Premios

1. Se entregarán tres premios que consistirán en la percepción de la dotación económica siguiente:

- 1º premio: 2.000€
- 2º premio: 1.500€
- 3º premio: 1.000€

2. Se podrán conceder tres menciones especiales con un máximo cada una de 500€ si la calidad de las obras presentadas y no premiadas lo mereciesen, a consideración del Jurado. En caso de no concederse ninguna mención especial, se incrementarán los premios en 500€. En caso de concederse alguna de las 3 menciones especiales, se prorrateará el crédito sobrante entre los tres premiados.

3. El importe de los premios estará sujeto, en su caso, a la tributación que proceda según la naturaleza del beneficiario y se hará efectivo mediante transferencia bancaria en un único pago.

4. El libramiento de los premios podrá realizarse en un acto público organizado por la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.



Sexto. Obligaciones de las personas premiadas.

1. Al efecto de proceder al cobro del premio, cuando las personas premiadas sean personas físicas podrán presentar el modelo de domiciliación bancaria que se adjunta debidamente cumplimentado o darse de alta en el PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificación y bajas de las domiciliaciones bancarias) según lo dispuesto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648
2. Cuando las personas premiadas sean personas jurídicas estarán obligadas a darse de alta en el PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificación y bajas de las domiciliaciones bancarias) según lo dispuesto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, a través del enlace anterior.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en consideración para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de esta, de conformidad con el artículo 166, letra k) de la Ley 1/2015.

Séptimo. Derechos sobre las obras

1. Los trabajos premiados no formarán parte del patrimonio de la Generalitat, por cuanto que no se altera el régimen subvencional, no devengando ningún tipo de derecho, tanto para las personas autoras, a quienes se les reconoce la propiedad intelectual de sus obras, ni tampoco a la administración.
2. Las entidades o personas participantes serán las responsables de que no existan derechos de terceros sobre los proyectos presentados, haciéndose responsables de cualquier reclamación que pudiera surgir por los derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Octavo. Compatibilidad con otros premios y ayudas

La concurrencia a la convocatoria del premio es compatible con la obtención de otros premios o ayudas por el mismo proyecto.

Noveno. Presentación de las solicitudes.

1. Cada solicitante podrá participar con una única buena práctica, que se presentará acompañada del modelo de solicitud contenido en cada convocatoria, debidamente cumplimentado, expresando la aceptación de las presentes bases.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, computándose desde día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. La solicitud con la documentación adjunta se presentará de forma telemática de conformidad con el artículo 4, apartado 3, letra c del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa (en adelante, Decreto 54/2025). Para poder realizar la presentación telemática, los interesados deberán de disponer de los sistemas de firma electrónicos admitidos por las Administraciones públicas en el art 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La identidad del representante de la entidad quedará acreditada con el certificado digital mediante la presentación de la solicitud, que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat: <http://www.gva.es/va/inici/procediments>
4. La solicitud de participación y la documentación anexa estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es> (Procedimientos administrativos), y en el siguiente enlace de la SEDE PROP que se habilite al efecto: <https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/login.html?jsessionid=8j6aff-YP1Yry9EcMEgWdl2CP4q54vfiEHV4UIIc.ade-ptt-att-front>
5. En el caso de que las buenas prácticas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, cuando no se alcance el 50% de la puntuación establecida en el resuelvo diez de las Bases Regulatorias, se podrá declarar desierta la convocatoria.



6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que resulte exigible en la norma de convocatoria, se notificará a la persona solicitante y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante la instrucción del expediente se publicarán los requerimientos de subsanación y demás trámites a cumplimentar en el procedimiento, en la web <https://inclusio.gva.es/es/web/mayores/premios-del-mayor> de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en el área de las Personas Mayores, estableciendo el plazo para la correspondiente presentación, así como en:

https://www.gva.es/en/inicio/procedimientos?id_proc=G106842

Décimo. Forma de presentación y documentación que ha de acompañar las solicitudes

1. La presentación de la solicitud debidamente cumplimentada, se realizará de manera telemática conforme al artículo 4 del Decreto 54/2025. El modelo de la solicitud se adjunta como Anexo I. En la solicitud se expresará la aceptación de las bases y se le asignará un número de registro. En el caso de que la solicitud se presente por medio de representación, se presentará la documentación acreditativa de las facultades de representación de quien firma la solicitud en nombre de la entidad.

La buena práctica se presentará en formato PDF, identificada con un título, y deberá recoger, como mínimo, los siguientes apartados: Justificación; objetivos; entidades destinatarias; descripción; metodología e instrumentos aplicados; materiales, registros y documentación gráfica; y, resultados e indicadores.

2. Solo podrá presentarse una buena práctica por cada participante. Cada uno de los participantes deberá haber escogido un pseudónimo. Dicho pseudónimo constará también en el interior del formulario de solicitud, no pudiendo aparecer ninguna referencia al mismo en el nombre de los ficheros anexados. De la misma forma, la buena práctica presentada deberá estar anonimizada, no pudiendo concretarse ni el nombre de la entidad solicitante, ni logotipos, ubicaciones específicas de la ejecución de la buena práctica, ni cualquier otro elemento que haga reconocible la autoría de la buena práctica. En el caso de no cumplirse con los requisitos de la anonimización, se tendría por inadmitida la buena práctica presentada.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar el anonimato de las entidades autoras de las buenas prácticas, las solicitudes junto con el resto de la documentación se dirigirán a una unidad registral habilitada al efecto y asignada a la persona que ostente la secretaría del Jurado.

La secretaría del Jurado corresponderá a un/a técnico/a de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, quien custodiará la documentación recibida y facilitará al Jurado únicamente los ficheros en formato PDF que contengan el texto de las buenas prácticas firmadas con pseudónimo. Una vez deliberado y decidido el título de las buenas prácticas ganadoras, el secretario/a comprobará a quien corresponde el pseudónimo con el que se ha presentado las buenas prácticas, obteniendo así los datos personales de los ganadores o ganadoras del premio.

3. Si de la comprobación efectuada resulta alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores queda facultado para realizar las actuaciones procedentes para clarificarla.

4. En el caso de que los solicitantes fueran personas físicas:

- a) Si se oponen a que la administración consulte sus datos de identidad mediante el sistema de verificación y consulta de datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, deberán aportar copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjero, según proceda.
- b) Si se oponen a que el órgano convocante compruebe los datos de domicilio y residencia, si ha modificado su empadronamiento en los dos últimos meses, o si el domicilio no consta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia o el que figura es diferente del facilitado, deberán aportar original o copia compulsada o autenticada del certificado de su



empadronamiento. En el caso de que los solicitantes sean personas jurídicas deberán presentar la solicitud debidamente formalizada y suscrita por quién ostenta la representación de la entidad, debiendo coincidir el nombre de la entidad con el que figure en el NIF.

5. Si la persona solicitante (sea persona física o jurídica) se opone a que el órgano convocante obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social o no presta autorización para que se obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Generalitat, previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, deberá aportar certificados positivos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la AEAT y por la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social u obligaciones fiscales, en su caso.

6. La solicitud incluye una declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, si es el caso, se le hubieran exigido.

7. Los participantes quedarán obligados a aportar cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de esta convocatoria, fuese requerida

Decimoprimer. Composición del Jurado

De conformidad con el apartado primero de la base novena del Anexo I, el Jurado, y las personas que les puedan sustituir, serán nombrados por la persona que ostente la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores y que estará compuesto por:

- La presidencia que será ostentada por la persona titular de la Subdirección General de Personas Mayores.
- Cuatro vocalías designadas entre personal empleado público de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, relacionados con el mundo sociosanitario.
- La secretaria designada entre un técnico o técnica de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, que actuará con voz, pero sin voto.

En el caso de que fuera necesario, el Jurado podrá contar con la asistencia técnica de personas, con experiencia y prestigio, en el sector sanitario, educativo, de nutrición, tecnológico, etc. Esta persona será elegida por la persona titular de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, y sólo actuará a los meros efectos de asesoramiento al Jurado.

La identidad de las personas que componen el Jurado se hará pública a través del siguiente enlace https://www.gva.es/en/inicio/procedimientos?id_proc=G106842, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, así como en la página web <https://inclusio.gva.es/es/web/mayores/premios-del-mayor>

Decimosegundo. Condiciones técnicas de las buenas prácticas

Las buenas prácticas deberán cumplir las condiciones contenidas en la base cuarta del Anexo I de la presente resolución.

Decimotercero. Criterios de valoración

En la valoración de las buenas prácticas presentadas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la base quinta del Anexo I de la presente resolución.

Decimocuarto. Plan de control

La Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, como órgano gestor de la línea de subvención, elaborará un plan de control que será aprobado por este centro directivo con carácter previo a su ejecución de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1/2015.



Decimoquinto. Resolución.

La resolución de la convocatoria corresponderá a la directora general de Dependencia y de las Personas Mayores según lo dispuesto en el número octavo, del resuelvo sexto de la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en relación con la Disposición Transitoria única, apartado segundo del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias.

Decimosexto. Plazo de resolución y sentido del silencio administrativo.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se publicará también en https://www.gva.es/en/inicio/procedimientos?id_proc=G106842, y en la página web de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en el área de personas mayores: <https://inclusio.gva.es/es/web/mayores/premios-del-mayor>

2. Transcurrido el plazo máximo sin resolver sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

Decimoséptimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoctavo. Publicidad

1. A la presente convocatoria, se le podrá dar publicidad mediante la inserción de anuncios en los medios de comunicación social de máxima difusión de la Comunitat Valenciana y a través de redes sociales.

2. La presente base reguladora y convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello según el artículo 20 de la Ley 38/2003 y el artículo 6 del Real Decreto 1300/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

3. El libramiento de los premios podrá realizarse en un acto público organizado por la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.